



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRARIOS POR EL QUE SE HACE EFECTIVO, CON VISTAS A LA CERTIFICACIÓN OFICIAL, EL REGISTRO DE MEZCLAS DE SEMILLAS DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO TÉCNICO DE CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE SEMILLAS DE CEREALES, APROBADO POR ORDEN ARM/3368/2010, DE 27 DE DICIEMBRE, Y CON EL REGLAMENTO TÉCNICO DE CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE SEMILLAS DE PLANTAS FORRAJERAS, APROBADO POR ORDEN ARM/3370/2010, DE 27 DE DICIEMBRE.

La Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos, en su Título III, establece las condiciones generales que se aplican a la producción y comercialización de semillas, remitiendo a los Reglamentos técnicos de control y certificación de semillas para conocer las condiciones específicas que se aplican a estas dos actividades.

El Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, establece en el artículo 24, nueve ecorregímenes teniendo en cuenta los beneficios sobre el clima y el medio ambiente que se persiguen en los ámbitos de la Agricultura de Carbono y la Agroecología.

Para la aplicación de la práctica de Cubiertas vegetales en los ecorregímenes de cultivos leñosos en terrenos llanos, de pendiente media y elevada pendiente y bancales y de Espacios de biodiversidad, se hace necesario desarrollar el Registro de mezclas de semillas que faciliten su adopción por parte de los agricultores.

Cada grupo de especies se encuentra regulado en un Reglamento técnico específico, con condiciones adaptadas a sus características agronómicas. En este sentido, las mezclas de semillas se recogen en Reglamento Técnico de Control y Certificación de semillas de plantas forrajeras aprobado por Orden ARM/3370/2010, de 27 de diciembre y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales, publicado por la Orden ARN/3368/2010, de 27 de diciembre

El apartado VIII, e) del Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales, publicado por la Orden ARN/3368/2010, de 27 de diciembre, señala lo siguiente:

El organismo oficial responsable admitirá que las semillas de una especie de cereal se comercialicen en forma de mezclas determinadas de semillas de distintas variedades en la medida en que dichas mezclas tengan por naturaleza, sobre la base de los conocimientos científicos o técnicos, el ser particularmente eficaces contra la propagación de determinados organismos nocivos y siempre que los componentes de la mezcla respondan, antes de su mezcla, a las reglas de comercialización que les sean aplicables.

Asimismo, se admitirá que se comercialicen semillas de cereales en forma de mezclas de semillas de diferentes especies siempre que los componentes de la mezcla cumplan, antes de la misma, las normas de comercialización que les sean aplicables.

Las condiciones especiales en que podrán comercializarse dichas mezclas se determinarán según los procedimientos que se establezcan en la normativa comunitaria.





El Reglamento técnico de control y certificación de semillas de plantas forrajeras establece cómo pueden ser las mezclas, qué requisitos deben cumplir, cómo debe ser la etiqueta oficial y qué información debe constar en las etiquetas del proveedor. En concreto, en el apartado V.3 establece lo siguiente:

V.3 Mezclas de semillas de plantas forrajeras.

Podrán comercializarse mezclas de semillas de varios géneros, especies o variedades que:

1.^a No vayan destinadas a un aprovechamiento como plantas forrajeras, pudiendo contener las mezclas semillas de plantas forrajeras y de plantas no forrajeras.

2.^a Vayan destinadas a un aprovechamiento como plantas forrajeras, pudiendo las mezclas contener semillas de plantas forrajeras y de plantas que estén incluidas en los Reglamentos específicos de cereales, sorgo, maíz, textiles, oleaginosas y hortícolas, con excepción de variedades de gramíneas que, según declaración del obtentor, no sean destinadas a uso forrajero.

3.^a Vayan destinadas a la preservación del medio natural, en el marco de la preservación de los recursos genéticos, obtenidas y comercializadas de acuerdo con el anejo V, pudiendo contener las mezclas semillas de plantas forrajeras y de plantas no forrajeras.

En el Anexo III del citado reglamento, aplicable a las semillas de plantas forrajeras, se dan las indicaciones sobre la información que debe contener las etiquetas oficiales que identifican las mezclas de semillas:

c) Para mezcla de semillas:

«Mezcla de semillas para ...» (utilización prevista).

«Nombre del Organismo Oficial de Certificación» y «España».

Número de lote.

Mes y año de precintado.

Proporción en peso de los diferentes componentes de la mezcla indicados por especies y, en su caso, por variedades, ambos al menos en caracteres latinos. En el caso de xFestulolium, se indicarán los nombres de las especies de los géneros Festuca y Lolium. Es suficiente mencionar la denominación de la mezcla, si se da por escrito la composición de ésta al comprador, y si dicha denominación de la correspondiente mezcla se ha registrado oficialmente.

Además, se establecen en el punto B del citado anexo las indicaciones de las etiquetas del productor o inscripciones en el envase en el caso de pequeños envases CE, señalándose las siguientes:

c) Para las mezclas de semillas:

«Pequeño envase CE A» o «Pequeño envase CE B»

Nombre y dirección del productor o su identificación compuesta por sus iniciales aprobadas y su número de productor.

Números de lote.

Pequeño envase CE A o B: Número de control oficial de reenvasado.





Pequeño envase CE B: «Nombre del Organismo Oficial de Certificación» y «España».

Pequeño envase CE A: «España».

Mezcla de semillas para: ... (utilización prevista).

Peso neto o peso bruto, con indicación de cual se trata o número de semillas puras.

Proporción en peso de los diferentes componentes de la mezcla indicados por especies y, en su caso, por variedades, ambos al menos en caracteres latinos. Es suficiente mencionar la denominación de la mezcla, si se da por escrito la composición de ésta al comprador, y si dicha denominación de la correspondiente mezcla se ha registrado oficialmente.

En los anteriores requisitos de etiquetado, se considera suficiente con indicar las denominaciones de las mezclas de semillas a la hora de identificarlas en las etiquetas oficiales, lo que se traduce en la necesidad de proceder a la creación un registro a nivel nacional de dichas mezclas de semillas y sus denominaciones que pueda ser consultado por los interesados y comunicado, en caso de solicitud, a aquellos países a donde se destine el producto.

Estas mezclas deberán llevar etiquetas de color verde, la denominación aceptada y el porcentaje de la mezcla de cada componente

Las mezclas podrán estar conformadas por especies reglamentadas y no reglamentadas. En todo caso, debe ser mayoritario en la mezcla, el porcentaje de especies reglamentadas o en el caso de especies no reglamentadas, de variedades que tengan una descripción y ensayo de distinción, homogeneidad y estabilidad (DHE) oficial.

Deberá indicarse la variedad, en caso de especies reglamentadas y no reglamentadas donde existan variedades inscritas y/o protegidas. Se deberán aportar las licencias de explotación de cada uno de los componentes de la mezcla cuando sea necesario.

No podrán ser componentes de las mezclas las especies susceptibles de competir con las especies silvestres autóctonas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos” ni las especies incluidas en el “*Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras*”.

La inclusión de esas denominaciones en la Lista de Mezclas, deberá ser solicitado por los interesados mediante el formulario habilitado al efecto en la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el enlace indicado a continuación de este párrafo, y presentado por Registro electrónico general.

https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/medios-de-produccion/formulariosolicitudderegistrodemezclasdesemillasysusdenominaciones_tcm30-656997.pdf

La solicitud tendrá que ser estudiada por la Oficina Española de Variedades Vegetales, para comprobar que cumple la normativa aplicable, en concreto, comprobará que no incluye especies no autorizadas, que las denominaciones propuestas se distinguen del resto de denominaciones de mezclas ya registradas o en trámite de registro, así como de las variedades notoriamente conocidas o marcas para productos incluidos en la clase 31 del arreglo de Niza¹ (1), y que puede ser empleada para esa finalidad sin llevar a error al usuario final.

¹https://www.wipo.int/classifications/nice/nclpub/es/en/?basic_numbers=show&class_number=31&explanatory_notes=show&lang=es&menulang=es&mode=flat¬ion=&pagination=no&version=20190101





La producción, el control y la certificación de las mezclas de semillas se realizará de acuerdo con las competencias atribuidas a las las Comunidades autónomas en esta materia.

Teniendo en cuenta que las mezclas de semillas no pueden formar parte del Registro de Variedades Comerciales, ya que el ordenamiento jurídico dispone que en el citado registro se pueden inscribir variedades que cumplan, desde el punto de vista agronómico, los requisitos de ser distintas de todas las demás variedades notoriamente conocidas, homogéneas y estables (criterios DHE), es necesario crear un registro de mezclas de semillas, identificada con una denominación previamente aprobada, cuya composición deberá comunicarse y ser pública.

Esta resolución sólo se refiere a la certificación oficial de mezclas de semillas, quedando fuera de su ámbito, la producción y comercialización de mezclas compuestas exclusivamente por semillas de especies no reglamentadas, que en todo caso, debe ir con etiqueta del productor.

A la vista de las disposiciones citadas:

RESUELVE:

Crear el "Registro de mezclas de semillas" en el que conste, además de la denominación solicitada y aprobada, la composición de la mezcla (proporción de especies, y variedades en su caso), así como la empresa que solicita su registro. Esta información la mantendrá disponible la Subdirección General de Medios de Producción Agrícola y Oficina Española de Variedades Vegetales, a través de la web del departamento.

Las Mezclas de Semillas se registrarán por resolución de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, a propuesta de la Subdirección General de Medios de Producción Agrícola y Oficina Española de Variedades Vegetales.

En el Anexo I de esta Resolución se encuentra detallado el procedimiento de inscripción de las mezclas de semillas.

En el Anexo II, se incluye el formulario de inscripción de una mezcla de semillas y su denominación en el Registro de mezclas de semillas.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra la misma podrá recurrirse, en alzada, ante la persona titular de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

COMUNÍQUESE A: comunidades autónomas.

PUBLÍQUESE en la página web del Ministerio, y dese traslado de la misma a la Asociación Nacional de Obtentores Vegetales (ANOVE) y la Asociación Profesional de Empresas Productoras de Semillas Selectas (APROSE).

Madrid, fecha de firma electrónica
LA DIRECTORA GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRARIOS
Esperanza Orellana Moraleda

CSV : GEN-afef-ed26-daab-1eeb-535e-da59-e175-0203

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA ESPERANZA DE ORELLANA MORALEDA | FECHA : 02/08/2023 12:17 | Sin acción específica





ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE MEZCLAS DE SEMILLAS Y APROBACIÓN DE SUS DENOMINACIONES.

1. Solicitud

- a) El solicitante, mediante el Formulario habilitado al efecto en la web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), en el enlace indicado a continuación, solicitará por registro electrónico general, la inscripción en la lista de mezcla de semillas.

https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/medios-de-produccion/formulariodesolicitudderegistrodemezclasdesemillasysusdenominaciones_tcm30-656997.pdf

- b) En la solicitud deberá indicarse, al menos, los siguientes datos:

- Denominación de la mezcla
- Componentes de la mezcla, en proporción o porcentaje, que incluya información sobre:
 - La especie.
 - La variedad, en caso de especies reglamentadas y no reglamentadas con variedades inscritas y /o protegidas.
 - Se deberán aportar las licencias de explotación de cada uno de los componentes de la mezcla cuando sea necesario.
- El destino o utilización prevista de la mezcla. (“Cubierta vegetal”, “Espacios de biodiversidad” o “Uso forrajero”)
- El productor de semillas que realizará la mezcla, indicando su nombre, CIF y código de operador

2. Resolución

En el plazo de 15 días hábiles desde la recepción de la solicitud, la OEVV notificará al interesado la aceptación, en su caso, de la composición y de la denominación y la inscripción de la mezcla en Registro de Mezclas de Semillas. En caso contrario, se expondrán los motivos de rechazo y se otorgarán otros 15 días hábiles para que propongan una nueva denominación si se rechaza la originalmente propuesta. En caso de no aceptación de la composición, el solicitante deberá proponer las modificaciones pertinentes para que la mezcla pueda ser registrada.

Una vez aprobada la denominación, se incluirá en el Registro de Mezclas habilitado al efecto en la web del MAPA.





ANEXO II

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MEDIOS DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLAS (MPA) Y
OFICINA ESPAÑOLA DE VARIEDADES VEGETALES (OEVV)

FORMULARIO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE MEZCLAS DE SEMILLAS Y SUS
DENOMINACIONES.

DATOS DE CONTACTO DEL SOLICITANTE

Nombre del solicitante(s):

Dirección:

Teléfono:

Correo electrónico:

Nombre del representante (si lo

hubiere):Teléfono:

Correo electrónico:

Nombre del obtentor: (si es diferente del

solicitante):Dirección:

Teléfono:

Correo electrónico:

DENOMINACIÓN DE LA MEZCLA:

COMPONENTES DE LA MEZCLA:

Especie componente 1:

Variedad componente 1 (para especies reglamentadas y no reglamentadas con variedades inscritas y/o protegidas):

Porcentaje componente 1:

Especie componente 2:

Variedad componente 2 (para especies reglamentadas y no reglamentadas con variedades inscritas y/o protegidas):

Porcentaje componente 2:





Especie componente 3:

Variedad componente 3 (para especies reglamentadas y no reglamentadas con variedades inscritas y/o protegidas):

Porcentaje componente 3:

Especie componente 4:

Variedad componente 4 (para especies reglamentadas y no reglamentadas con variedades inscritas y/o protegidas):

Porcentaje componente 4:

Especie componente 5 :

Variedad componente 5 (para especies reglamentadas y no reglamentadas con variedades inscritas y/o protegidas):

Porcentaje componente 5:

Especie componente 6:

Variedad componente 6 (para especies reglamentadas y no reglamentadas con variedades inscritas y/o protegidas):

Porcentaje componente 6:

Especie componente 7:

Variedad componente 4 (para especies reglamentadas y no reglamentadas con variedades inscritas y/o protegidas):

Porcentaje componente 7:

Especie componente 8:

Variedad componente 8 (para especies reglamentadas y no reglamentadas con variedades inscritas y/o protegidas):

Porcentaje componente 8:

Especie componente 9:

Variedad componente 9 (para especies reglamentadas y no reglamentadas con variedades inscritas y/o protegidas):

Porcentaje componente 9:

Especie componente 10:

Variedad componente 10 (para especies reglamentadas y no reglamentadas con variedades inscritas y/o protegidas):

Porcentaje componente 10:





EL DESTINO O UTILIZACIÓN PREVISTA DE LA MEZCLA:

Yo / Declaro que a mi leal saber y entender que los datos de esta notificación son completos y correctos.

Fecha:

Firma

Normativa aplicada a la comercialización de mezclas de semillas:

- Reglamento Técnico de Control y Certificación de semillas de plantas forrajeras, del 30/12/2010. Apartado V.3 Mezclas de semillas de plantas forrajeras.
- Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales, publicado por la Orden ARN/3368/2010, de 27 de diciembre
- Real Decreto 1054/2021, de 30 de noviembre, por el que se establecen y regulan el Registro de operadores profesionales de vegetales, las medidas a cumplir por los operadores profesionales autorizados a expedir pasaportes fitosanitarios y las obligaciones de los operadores profesionales de material vegetal de reproducción, y se modifican diversos reales decretos en materia de agricultura.

